

El Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 19 AGO 1970



Visto el expediente n° 2405-63 de 1970 del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, por el que la Dirección de Geodesia gestiona la aprobación de aranceles para los profesionales de la Ingeniería por las labores de mensuras de pertenencias mineras; y CONSIDERANDO:

Que el Decreto n° 6.964/65 de "Arancel para Regulación de honorarios a los profesionales de la Ingeniería" no prevé en su articulado los honorarios correspondientes a las mensuras de minas;

Que es necesario subsanar dicha omisión fijando -- los honorarios correspondientes a todos los casos que puedan presentarse, acorde con las características de los yacimientos mineros de la Provincia;

Por ello, atento lo propuesto por el mencionado Departamento de Estado, lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno y la vista del señor Fiscal de Estado, el GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º. El honorario por la Mensura de Pertenencias Mineras ----- se registrá exclusivamente por el presente Decreto.-

ARTICULO 2º. El honorario básico se fijará de acuerdo a la siguiente enumeración, cuando se trate de:

I) Pertenencias contiguas:

1) Hasta 3 pertenencias de:

- a) Hasta una superficie de 6 Has. c/u\$ 370,00
- b) Hasta " " " 9 Has. c/u\$ 420,00
- c) Hasta " " " 20 Has. c/u\$ 620,00
- d) Hasta " " " 24 Has. c/u\$ 690,00
- e) Hasta " " " 36 Has. c/u\$ 790,00

2) Por cada pertenencia en exceso:

A) Unidas al bloque de:

- a) Hasta una superficie de 6 Has. c/u\$ 37,00
- b) Hasta " " " 9 Has. c/u\$ 42,00



h/v

El Poder Ejecutivo

1684

de la
Provincia de Buenos Aires



c)	Hasta una superficie de 20 Has. c/u\$	62,00
d)	Hasta " " " 24 Has. c/u\$	69,00
e)	Hasta " " " 36 Has. c/u\$	79,00
B) Separadas del bloque de:			
a)	Hasta una superficie de 6 Has. c/u\$	110,00
b)	Hasta " " " 9 Has. c/u\$	140,00
c)	Hasta " " " 20 Has. c/u\$	170,00
d)	Hasta " " " 24 Has. c/u\$	190,00
e)	Hasta " " " 36 Has. c/u\$	230,00

II) Pertenenencias separadas:

1) Hasta tres pertenencias de:

a)	Hasta una superficie de 6 Has. c/u\$	430,00
b)	Hasta " " " 9 Has. c/u\$	500,00
c)	Hasta " " " 20 Has. c/u\$	700,00
d)	Hasta " " " 24 Has. c/u\$	770,00
e)	Hasta " " " 36 Has. c/u\$	930,00

2) Por cada pertenencia en exceso de:

a)	Hasta una superficie de 6 Has. c/u\$	110,00
b)	Hasta " " " 9 Has. c/u\$	140,00
c)	Hasta " " " 20 Has. c/u\$	170,00
d)	Hasta " " " 24 Has. c/u\$	190,00
e)	Hasta " " " 36 Has. c/u\$	230,00

ARTICULO 3º. Cuando la superficie de la pertenencia sea equidistante entre las señaladas en los puntos a) al e) se tomará la próxima mayor.

ARTICULO 4º. Cuando una mina tenga sus pertenencias agrupadas en dos o más bloques de no menos de 5 (cinco) pertenencias c/u., se considerará, a los efectos de la determinación del honorario, cada bloque como mina.

ARTICULO 5º. Si la mina está constituida por pertenencias separadas, aunque dos de ellas se encuentren unidas, se considerará a ésta como separadas, a los efectos de la determinación de los honorarios.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



ARTICULO 6º. Cuando existan dificultades en la medición según se
----- trate de:

a) Islas, bañados, serranías y médanos.

Se incrementará el honorario calculado s/artículo 2º en un 20%.

b) Pajonales altos, montes de arbustos o árboles y líneas si-
nuosas que requieran extrapoligonal. Se incrementará el honoro-
rio básico calculado s/artículo 2º en un 10%.

ARTICULO 7º. Para la medición de poligonales de relacionamiento,
----- se fijará un honorario adicional de $\$ 2 \sqrt{L}$ (mts.)
siendo L la longitud de la línea auxiliar. El mínimo a aplicar,
aunque resulte otro menor, será de \$ 30.-

ARTICULO 8º. La forma de pago será convencional, pero deberá abo-
----- narse el 100% de honorarios y gastos luego de apro-
bada la encomienda por la Autoridad Minera, previo depósito del
10% que corresponde por la aplicación de la Ley 5920.

ARTICULO 9º. Los gastos extraordinarios se abonarán de acuerdo -
----- al artículo 11º del título I del Decreto 6964/65.

ARTICULO 10º. El presente decreto será refrendado por el señor -
----- Ministro Secretario en el Departamento de OBRAS PU-
BLICAS.

ARTICULO 11º. Previa notificación al señor Fiscal de Estado, co-
----- muníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín
Oficial y pase a la DIRECCION DE GEODESIA para su conocimiento y
fines subsiguientes.-

DECRETO 1684

Lauro M...

Jr

León...